

Resolución N° 204/03

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

Considerando:

Que es responsabilidad de la autoridad marítima velar por la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación de las aguas, en base a las disposiciones contenidas en los convenios internacionales y leyes nacionales;

Que a partir del 1 de febrero de 1999 entró en vigencia el nuevo Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (GMDSS);

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, está en proceso de implementación de las estaciones costeras del país, de acuerdo a las disposiciones del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (GMDSS);

Que es necesario modificar la Resolución N° 151/02 del 15 de febrero de 2002, publicada en el Registro Oficial 535 del 15 de marzo del mismo año, a fin de adecuarla a la realidad de nuestra flota, a la capacidad económica de las empresas y armadores y a las condiciones meteorológicas y oceanográficas propias de nuestros mares;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS). 74/78, Capítulo IV (Radiocomunicaciones) reglas 7 a 11, las mismas que establecen las exigencias internacionales de los equipos de radiocomunicaciones que deben disponer las naves, se ha determinado que las áreas en donde operan, tanto en el continente como en la región insular, corresponden a las clasificadas como A1 y A2;

Que las naves que realizan tráfico en la región continental, el tráfico entre la región continental e insular, las que realizan el tráfico inter-islas en el área de Galápagos, y las que operan en los ríos del Oriente ecuatoriano, deben estar en capacidad de cumplir con lo estipulado en la Regla 4 (Prescripciones funcionales) del Capítulo IV del SOLAS 74/78; y,

En uso de las facultades que le concede el Art. 7, literal c) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial,

Resuelve:

Art.1o Exigir el siguiente equipamiento radioteléctrico a las naves de tráfico nacional de acuerdo al área de operación, al tonelaje de registro bruto (T.R.B.) y a la actividad propia a la que se dedica:

A. EQUIPAMIENTO PARA NAVES DE PASAJEROS QUE OPERAN EN EL AAREA MARITIMA CONTINENTAL O INSULAR.

**EQUIPOS NAVES DE PASAJEROS TOUR
DIARIO O TRANSITO NAVES DE PASAJEROS TOUR
CRUCERO O NAVEGABLE**

**HASTA 36
PASAJEROS
DE 37 PASAJEROS
EN ADELANTE**

VHF CH16 1 1 1
HF FM 1 1
VHF PORTATIL BIDIRECCIONAL 2 3
VHF. DSC A.D CANAL 70 1 1
RESPONDEDOR DE RADAR 1 1 1
EPIRB 1 1
NAVTEX 518 KHz OPCIONAL OPCIONAL
INMARSA TIPO C

**B. EQUIPAMIENTO PARA NAVES QUE NO SEAN DE PASAJEROS QUE
OPERAN EN EL AREA MARITIMA CONTINENTAL O INSULAR.**

EQUIPOS DE 10 A 50 T.R.B. DE 51 A 300 T.R.B. MAS DE 300 T.R.B.

VHF CH16 1 1 1
HF FM 1 1
VHF PORTATIL BIDIRECCIONAL 1 2
VHF + DSC AD CANAL 70 1
RESPONDEDOR DE RADAR 1 1 1
EPIRB 1 1
NAVTEX 518 KHz OPCIONAL OPCIONAL
INMARSAT TIPO C 1

**C. EQUIPAMIENTO PARA NAVES PESQUERAS QUE OPERAN EN EL AREA
MARITIMA CONTINENTAL O INSULAR.**

**EQUIPOS CAMARONES
SARDINEROS
ARTESANALES ATUNEROS HASTA
300 T.R.B. ATUNEROS MAS DE
300 T.R.B.**

VHF CH16 1 1 1
HF FM 1 1
VHF PORTATIL BIDIRECCIONAL 1 2
VHF + DSC AD CANAL 70 1
RESPONDEDOR DE RADAR 1 1 1
EPIRB 1 1

NAVTEX 518 KHz OPCIONAL OPCIONAL
INMARSAT TIPO C 1

**D. EQUIPAMIENTO PARA NAVES QUE OPERAN EN LOS RIOS
ORIENTALES**

EQUIPO DE 10 A 50
T.R.B. MAS DE 50 T.R.B.
VHF CH 16 1 1
HF FM 1

Art. 2o.- El equipamiento radioeléctrico de las naves que se prescribe en esta resolución, deberá cumplirse hasta el treinta de junio de dos mil tres, a excepción de los equipos VHF portátil que tendrán plazo para hacerlo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

Art. 3o.- Déjase sin efecto la Resolución 15 1/02 del 15 de febrero de 2002, publicada en el Registro Oficial 535 del 15 de marzo del mismo año.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los quince días del mes de enero del año dos mil tres.

f.) Héctor Holguín Darquea, contralmirante, Director General.